

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 pías.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 20 octubre 1915)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección de Cuentas y Presupuestos municipales.

CIRCULAR

Estando próxima la fecha en que ha de publicarse la convocatoria a elecciones municipales para la renovación bienal de los Ayuntamientos de esta provincia, quedan en suspenso, desde este momento, cuantas delegaciones o comisiones en la actualidad existan, decretadas por mi Autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 68 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, así como también cuantos expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas o cualquier otro ramo de la administración que estuvieran tramitándose en los Ayuntamientos de esta provincia.

Lo que se hace saber para conocimiento ge-

neral y para que en el acto se retiren los comisionados que se encuentren en los pueblos cumpliendo con su cometido.

Zaragoza, 20 de octubre de 1915.

El Gobernador,
JUAN DE ISASA Y DE ECHENIQUE

Negociado 3.º — Búsquas.

Habiendo desaparecido del pueblo de Murillo de Gállego el joven Nicolás Garulo Arbués, hijo del vecino Martín Garulo, de las señas siguientes: edad veinte años, soltero y de oficio labrador: viste traje de pana rayada clara, boina azul, calza albarcas y lleva tapabocas a listas blancas.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Guardia civil de esta provincia, practiquen gestiones en averiguación del paradero de dicho joven, el que será entregado a la Alcalde de aquel pueblo, caso de ser habido.

Zaragoza, 20 de octubre de 1915.

El Gobernador,
JUAN DE ISASA Y DE ECHENIQUE

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

En cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la ley de Epizootias, se declara la viruela ovina en el término municipal de La Almunia; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios e interesados, cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente, a medida que

nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Casablanca.

Zona declarada infecta: la misma con límites ostensiblemente marcados.

Zona declarada sospechosa: Pujarmes.

Zona neutra limitante a la infecta: una faja de terreno de 300 metros de anchura.

Zaragoza, 20 de octubre de 1915.

El Gobernador,

JUAN DE ISASA Y DE ECHENIQUE

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

RELACION de los cobros efectuados en la primera quincena del mes de octubre por Contingente provincial del año corriente.

AYUNTAMIENTOS	Días	PESETAS
Alhama	1	956'75
Alagón	2	1.243'90
Zaragoza.....	4	8.000
El Frago	4	207'50
Aniñón	7	700
Zaragoza.....	11	8.000
Paniza	15	1.105'75
Bujaraloz.....	15	970'90
<i>Total</i>		21.184'80

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 15 de octubre de 1915. — El Presidente, Enrique Isábal.

RELACION de los cobros efectuados en la primera quincena del mes de octubre por Contingente provincial de años atrasados.

AYUNTAMIENTOS	Días	PESETAS
Resultas de 1914.		
Tarazona	9	3.000
Resultas de 1891-92.		
Villar de los Navarros.....	4	52'23
Resultas de 1888-89.		
Villar de los Navarros.....	4	447'77
<i>Total</i>		3.500

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 15 de octubre de 1915. — El Presidente, Enrique Isábal.

SECCION QUINTA

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Bonifacio García Jiménez, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 6 de los corrientes pidiendo la concesión de 27 pertenencias para una mina de sales de potasa con el nombre de Carmen, núm. 1.244, sita en el término de Remolinos, paraje llamado Bocanegra, barranco de Piqueras, Val de Manolo y Val de Ibáñez; lindante por el Sudeste con la mina La Campana y por el resto de su perímetro con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el que sirvió por tal para la demarcación de la mina La Campana, núm. 1.086. Desde el punto de partida se medirán 500 metros al Este 38° 50' 1" Norte para la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 100 metros al Norte 38° 50' 1" Oeste; de 2.ª a 3.ª, 100 metros al Este 38° 50' 1" Norte; de 3.ª a 4.ª, 400 metros al Norte 38° 50' 1" Oeste; de 4.ª a 5.ª, 200 metros al Oeste 38° 50' 1" Sur; de 5.ª a 6.ª, 200 metros al Sur 38° 50' 1" Este; de 6.ª a 7.ª, 300 metros al Oeste 38° 50' 1" Sur; de 7.ª a 8.ª, 400 metros al Norte 38° 50' 1" Oeste; de 8.ª a 9.ª, 100 metros al Oeste 38° 50' 1" Sur; de 9.ª a 10.ª, 400 metros al Sur 38° 50' 1" Sur; de 10.ª a 11.ª, 100 metros al Sur 38° 50' 1" Este; de 11.ª a 12.ª, 100 metros al Sur 38° 50' 1" Norte; y de 12.ª al punto de partida, 200 metros al Sur 38° 50' 1" Este, cerrándose así el perímetro de las 27 pertenencias solicitadas. El terreno es una fracción del registro Carnalita, núm. 1.206.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por la Ley.

Zaragoza, 18 de octubre de 1915. — Sebastián Sáenz Santa María.

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Bonifacio García Jiménez, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 6 de los corrientes pidiendo la concesión de 10 pertenencias para una mina de sales de potasa con el nombre de Gloria, número 1.262, sita en el término de Remolinos, paraje llamado Llano, y lindante por todos rumbos con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 1.ª de la demarcación de la mina Real, núm. 214.

Desde el punto de partida se medirán al Oeste 19° 7' 1-34' 11 Sur 500 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 100 metros al Sur 19° 7' 1-34' 11 Este; de 2.ª a 3.ª, 800 metros al Sur 19° 7' 1-34' 11 Este; de 3.ª a 4.ª, 200 metros al Este 19° 7' 1-34' 11 N; de 4.ª a 5.ª, 100 metros al Norte 19° 7' 1-34' 11 O; de 5.ª a 6.ª, 100 metros al Oeste 19° 7' 1-34' 11 Sur; de 6.ª a 7.ª, 300 metros al Norte 19° 7' 1-34' 11 Oeste; de 7.ª a 8.ª, 100 metros al Este 19° 7' 1-34' 11 Norte; de 8.ª a 9.ª, 100 metros al Norte 19° 7' 1-34' 11 Oeste; de 9.ª a 10.ª, 100 metros al Oeste 19° 7' 1-34' 11 Sur; de 10.ª a 11.ª, 300 metros al Norte 19° 7' 1-34' 11 Oeste, y de 11.ª a 12.ª, 100 metros al Oeste 19° 7' 1-34' 11 Sur, quedando cerrado el perímetro de las diez pertenencias solicitadas. El terreno es una fracción del registro Kainita, núm. 1.205.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por la Ley.

Zaragoza, 18 de octubre de 1915.—Sebastián Sáenz Santa María.

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Bonifacio García Jiménez,

vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado el 6 de los corrientes pidiendo la concesión de 7 pertenencias para una mina de sales de potasa con el nombre de Blanca, número 1.263, sita en el término de Remolinos, para-je llamado Picadores, y lindante por Noroeste con la mina El Angel, núm. 31 en 300 metros y por los demás rumbos con terreno franco.

La designación de este registro se hace por interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 6.ª estaca de la mina El Angel, núm. 31. Desde el punto de partida se medirán 200 metros al Sur 39° 15' 1-4' 11 Oeste para la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª estaca, 200 metros al Este 39° 15' 1-4' 11 Norte; de 2.ª a 3.ª 100 metros al Sur 39° 15' 1-4' 11 Oeste; de 3.ª a 4.ª 100 metros al Este 39° 15' 1-4' 11 Norte; de 4.ª a 5.ª, 500 metros al Norte 39° 15' 1-4' 11 Oeste, y de 5.ª a punto de partida, 300 metros al Oeste, 39° 15' 1-4' 11 Sur, cerrando el perímetro de las siete pertenencias solicitadas. El terreno es una fracción del registro Carnalita, núm. 1.206.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por la ley.

Zaragoza, 18 de octubre de 1915.—Sebastián Sáenz Santa María.

FÁBRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA

Primera quincena del mes de octubre de 1915.

Relación de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada quincena y mes en este Establecimiento.

Fechas.	NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD	Precio del quintal métrico	OBSERVACIONES	
			Pesetas		
Trigo de monte.					
14	Sres. Mendivil y Villacampa	Zaragoza	36'00	En estos precios está incluido el importe del descuento de pagos del Estado y el de los acarreos.	
14	D. Mariano Martín	Idem	36'00		
14	D. Alejo Castillo	Idem	36'00		
14	D. Juan Marco	Mallén	36'00		
Trigo de huerta.					
14	Sres. Mendivil y Villacampa	Zaragoza	34'00		
14	D. Mariano Martín	Idem	35'00		
14	D. Alejo Castillo	Idem	35'00		
14	D. Juan Marco	Mallén	35'00		

Zaragoza, 15 de octubre de 1915.—El Jefe del Detall, P. I., Pedro Lapuente—V.º B.º—El Director, Angel Matoses.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Sección Facultativa de Montes

REGIÓN 5.^a

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de los productos MADERABLES en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1915 a 1916, aprobado por Real orden de fecha 25 de septiembre último.

1.^a La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá concurrir también al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.^a La subasta se verificará por pujas abiertas a la llana, no admitiéndose postura que no cubra la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono o que presente fiador abonado, podrá hacer proposición e igualmente será admitida a mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.^a La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.^o de la ley Municipal vigente.

5.^a Si en la primera subasta que se anuncia en el adjunto estado no hubiere licitadores o la postura no fuere admisible, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, bajo el pliego de condiciones y tipo de tasación de la primera; si tampoco en la segunda hubiere licitadores, se verificará una tercera a los diez días siguientes, bajo el mismo pliego de condiciones y con rebaja de un 15 por 100 de la tasación primitiva; si tampoco se presentara en ésta licitador, se celebrará la cuarta a los diez días siguientes, con la rebaja del 30 por 100 de la primera y bajo el mismo pliego de condiciones. Si ni aun así hubiera postor, se celebrará una quinta y última subasta, bajo el mismo pliego de condiciones y con rebaja del 45 por 100 de la tasación primitiva. Del resultado de estas subastas se dará cuenta de oficio al Ingeniero Jefe de la Región, remitiéndose copia certificada del acta al Sr. Delegado de Hacienda.

6.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la primera sesión que celebre, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual, a su vez y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales o en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante a la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.^a No podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin por un funcionario de la Sección facultativa o por la Comisión de Montes respectiva y una pareja de la Guardia civil, caso de que dicho funcionario no pudiere concurrir. Debe hallarse el rematante provisto de la licencia expedida por el Ingeniero o Ayudante de la provincia, que se expedirá previa la presentación de la carta de pago correspondiente al 10 por 100 del importe del remate, debiendo tenerse en cuenta que si diere principio el aprovechamiento sin estar provisto de ella, perderá lo cortado y se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado, y doble de su valor en el caso de haber desaparecido los productos.

8.^a Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños a los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento, quedando obligado el rematante a dejar limpia de despojos la superficie de corta en el plazo señalado para la concesión.

9.^a En los árboles gemelos sólo se entenderá vendido el pie o brazo marcado, sin que bajo ningún pretexto puedan cortarse los demás.

10. El rematante podrá reducir a carbón las leñas y despojos que obtenga de la corta y labra de los árboles que le hayan sido adjudicados, pero tendrá que realizar esta operación dentro del plazo señalado para el aprovechamiento, estableciendo las carboneras en el sitio o sitios que se le designen, tomando las medidas y precauciones que se le ordenen para evitar todo riesgo de incendio y cuidando de que no se corten ni carbonicen más, ni otras leñas que las procedentes de los árboles.

11. Las operaciones de corta, labra y saca o arrastre de las maderas se verificarán sólo durante las horas del día, o sea desde la salida hasta la puesta del sol, prohibiéndose, tanto al rematante como a sus obreros, encender fuego fuera de las chozas y talleres, y en éstos sólo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

12. La saca de maderas se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y en su defecto, por los sitios o pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos ni abrir éstos en otros puntos sin previo permiso de los funcionarios de la Región.

13. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 22 del Reglamento de 14 de agosto de 1900, quedando sujeto el rematante a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.

14. El contrato de aprovechamiento a que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho a riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el art. 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

15. Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el sitio del disfrute y 200 metros alrededor, si no denunciare a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

16. El reconocimiento final de los productos maderables se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, una pareja de la Guardia civil, y un funcionario de la Región, levantándose de dicha operación la correspondiente acta.

17. Toda contravención a las condiciones que quedan consignadas, como a lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de Montes y de la Dirección general de Propiedades e Impuestos que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen; y

18. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil y los funcionarios de la Región 5.^a en esta provincia, son los encargados de hacer cumplir las anteriores condiciones, sin que el rematante pueda eludirse bajo ningún pretexto.

Zaragoza, 16 de octubre de 1915. — El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Agustín.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de los productos LENOSOS en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1915 a 1916, aprobado por Real orden de fecha 25 de septiembre último.

1.^a La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá concurrir también al acto de la subasta un

Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas a la llana, no admitiéndose postura que no cubra la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono o que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, e igualmente será admitida a mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.º de la ley Municipal vigente.

5.ª Si esta primera subasta resultare sin postura admisible se celebrará otra bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación, y a los diez días siguientes de celebrarse la primera; si tampoco hubiere licitador, se anunciará para los diez días siguientes una tercera subasta, con rebaja de un 15 por 100 de la tasación primitiva y bajo el mismo pliego de condiciones. Si tampoco se presentasen licitadores, se anunciará para los diez días siguientes la cuarta subasta, bajo el mismo pliego de condiciones y con rebaja del 30 por 100 de la primera tasación. Si ni aun así hubiera postor, se celebrará una quinta y última subasta, bajo el mismo pliego de condiciones y con rebaja del 45 por 100 de la tasación primera, a los diez días siguientes. Del resultado de las subastas se dará cuenta al Ingeniero Jefe de la Región, remitiendo copia certificada del acta correspondiente al señor Delegado de Hacienda de la provincia.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la primera sesión que celebre, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual a su vez y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales o en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento de las condiciones del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante a la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por un funcionario de la Sección facultativa o por la Comisión de Montes respectiva y una pareja de la Guardia civil, caso de que dicho funcionario no pudiere concurrir. Debe hallarse el rematante provisto de la licencia expedida por el Ingeniero o Ayudante de la provincia, que se expedirá previa la presentación de la carta de pago correspondiente al 10 por 100 del importe del remate. El rematante que sin la indispensable licencia diere principio al aprovechamiento, perderá lo cortado y se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado, y doble de su valor en el caso de haber desaparecido los productos.

8.ª La corta y extracción de los productos leñosos se verificará en el preciso e improrrogable plazo de tiempo que se señale en el acta de entrega a la Comisión de Montes del Ayuntamiento, y se empezará a contar desde el día en que ésta lo haga a su vez al rematante, entendiéndose que éste queda obligado a obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, comenzará a correr el plazo estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción a este pliego, bajo las penas e indemnizaciones de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

9.ª La roza de las matas se verificará precisamente entre dos tierras, con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas, y cu-

briendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra de unos cinco centímetros de espesor, a fin de favorecer el brote ulterior.

10. El rematante respetará cuidadosamente las matas que vegetan en los límites del monte o sitio objeto de esta subasta, a fin de obtener resalvos y atalayas, los que limpiará y olivará perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para esto los pies más robustos y mejor conformados.

11. Queda asimismo obligado el rematante a dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento de todos los arbustos y malezas que comprende y de los despojos de aquél.

12. La extracción de los productos se verificará por los caminos que se consignen en el acta de entrega a la Comisión de Montes, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos, ni abrir éstos en otros puntos, sin previo permiso de los funcionarios de la Región.

13. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las causas que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 22 del Reglamento de 14 de agosto de 1900, quedando sujeto el rematante a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.

14. El contrato de aprovechamiento a que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho a riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el art. 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

15. Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el sitio del disfrute y 200 metros alrededor, si no denunciare a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

16. El reconocimiento final de los aprovechamientos leñosos se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, una pareja de la Guardia civil, y un funcionario de la Región, levantándose de dicha operación la correspondiente acta.

17. Toda contravención a las condiciones que quedan consignadas, como también a lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de Montes y de la Dirección general de Propiedades e Impuestos que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas que la misma establece; y

18. La Comisión de Montes del Ayuntamiento; la Guardia civil y los funcionarios de la Región 5.ª, son los encargados de hacer cumplir las anteriores condiciones, sin que rematante pueda eludirse bajo ningún pretexto.

Zaragoza, 16 de octubre de 1915.— El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Agustín.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de los PASTOS de los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1915 a 1916, aprobado por Real orden de fecha 25 de septiembre último.

1.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá asistir también al acto de la subasta un Notario público, cuando la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas a la llana, no admitiéndose postura que no cubra la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono o que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, e igualmente será admitida a mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más ventajosa, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.^a La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.^o de la ley Municipal vigente.

5.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará precisamente en la primera sesión siguiente a la en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual, a su vez, y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo o en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante a la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

6.^a Si en la primera subasta que se anuncia en el adjunto estado no hubiere licitador o la postura no fuera admisible, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación de la primera; si tampoco en la segunda hubiere licitadores, se verificará una tercera a los diez días siguientes, rebajando un 15 por 100 de la tasación primitiva; si tampoco se presenta en ésta licitador, se celebrará la cuarta a los diez días siguientes con la rebaja del 30 por 100 de la primera y bajo el mismo pliego de condiciones, y en el caso de que tampoco hubiere licitadores, se celebrará una quinta y última subasta a los diez días siguientes, rebajando un 45 por 100 de la primera tasación. Del resultado de estas subastas se dará cuenta de oficio a las oficinas de la 5.^a Región, emitiendo copia certificada del acta al Sr. Delegado de Hacienda.

7.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que el rematante se halle provisto de la licencia expedida por el Ingeniero o Ayudante de la provincia, previa presentación de la carta de pago que justifique el ingreso del 10 por 100 del importe del remate en la Caja de la Delegación de Hacienda y se haga la entrega del sitio del disfrute por la Comisión de Montes, una pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Sección facultativa.

8.^a Al rematante que sin la indispensable licencia diere principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado y quedará obligado a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

9.^a El tiempo hábil para el disfrute dará principio al tercer día de aprobado el remate y previa licencia al Ingeniero o Ayudante de la Región, y haciéndose entrega del monte al rematante según se expresa en la condición 7.^a, continuando en la forma y plazo que se indica, no pudiendo en manera alguna introducir en el monte otro número de cabezas y clase de ganado que aquellos para que ha sido concedido el aprovechamiento.

10. La Comisión de Montes, la Guardia civil o los funcionarios de la región podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que a ello pueda oponerse el rematante.

11. Queda vedada la entrada del ganado en los sitios que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio u otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

12. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y a falta de éstos, por los pasos en que se señalen al hacer la entrega o el reconocimiento correspondiente, y que deberá hacerse constar en el acta respectiva.

13. Cada ganadero, durante la época de parición, podrá establecer las majadas en todos aquellos sitios más abrigados, pero eligiendo los puntos más claros, siendo reconocida la situación que elijan para ver si ofrece algún perjuicio. Fuera de dicha época de parición, los rediles se variarán por lo menos cada ocho días, estableciéndose en los puntos de menos arbolado y dejando siempre en todo caso los estiércoles a beneficio del monte.

14.^a Se prohíbe a los pastores conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas o rodadas. Estos sólo podrán encender fuego en los sitios que designe un empleado de la Región, que fijará al efecto los calveros y claros que no tengan arbolado. A fin de evitar los incendios, se observarán las disposiciones del art. 10 de la Real orden de 5 de mayo de 1881, referente a que se encienda fuego en hoyos de medio metro de hondura y se apague tan pronto como se deje de usarlo.

15.^a Los ganaderos expresarán la marca que tiene su ganado antes de entrar al aprovechamiento la cual se unirá al expediente de su referencia a los efectos oportunos.

16.^a Se exceptúan del aprovechamiento los cuarteles o tranzones que se mencionen en la licencia, así como los terrenos sembrados de especies forestales que estén convenientemente amojonados, y los trozos de monte incendiados en los seis últimos años.

17.^a El rematante no podrá oponerse a la ejecución de las olivaciones, siembra y demás operaciones necesarias al fomento del monte y procurará que los ganados no se coman los ramos producto de los primeros, durante el tiempo que éstos hayan de estar esparcidos por el monte.

18.^a El contrato de aprovechamiento a que se refieren las anteriores condiciones se entenderá hecho a riesgo y ventura, salvo los casos que previene el art. 22 del Reglamento de 14 de agosto de 1900, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cuales quiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

19.^a El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento, si no los denunciare dentro de los cuatro días siguientes al en que se cometió, presentando o probando quien sea el autor, dando cuenta al Sr. Delegado de Hacienda o al Ayudante de la Región.

20. Toda contravención a estas condiciones, como a lo prevenido en las disposiciones vigentes que no se hallen incluidas en este pliego, serán castigadas con las penas que las mismas establecen.

21. El reconocimiento final se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes, el rematante, una pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Sección facultativa, levantándose acta de dicha operación, y

22. La Comisión de Montes, la Guardia civil y los funcionarios de la Sección facultativa de Montes son los encargados de hacer cumplir fielmente las anteriores condiciones, sin que el rematante pueda eludirse bajo ningún pretexto.

Zaragoza, 16 de octubre de 1915. — El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Agustín.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de los productos del REGALIZ en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1915 a 1916, aprobado por Real orden de fecha 25 de septiembre último.

1.^a La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. También deberá asistir al acto de la subasta un Notario público, cuando la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no lo hubiere en la localidad autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.^a La subasta se verificará por pujas abiertas a la llana, no admitiéndose posturas que no cubran la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono o que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, e igualmente será admitida a mejorar las posturas, dentro de la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.^a La persona en quien quedare el remate nombrará

á otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento, con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.º de la ley Municipal vigente.

5.ª Si la primera subasta resultare sin postura admisible, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación de la primera; si tampoco hubiere licitador, a los diez días siguientes, se celebrará la tercera, con rebaja del 15 por 100 de la primera tasación; si tampoco se presentase licitador, se celebrará la cuarta subasta, bajo el mismo pliego de condiciones y rebajando un 30 por 100 de la tasación primera; y si aun así no hubiere licitador, a los diez días siguientes se celebrará la quinta y última subasta, bajo el mismo pliego de condiciones y con rebaja del 45 por 100 de la primera tasación. Del resultado de estas subastas se dará cuenta de oficio a esta 5.ª Región, remitiéndose copia certificada del acta al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la sesión siguiente a la en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual, a su vez, y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo o en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante a indemnizar los daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzar la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute por la Comisión de Montes, una pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Sección facultativa, y hallarse provisto el rematante de la licencia expedida por el Ingeniero o Ayudante de la Región, previa presentación de la carta de pago del 10 por 100 del importe del remate. El rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, lo perderá y se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado, y doble de su valor en el caso de haber desaparecido los productos.

8.ª La extracción del regaliz se verificará en el preciso e improrrogable plazo que se señala en el anuncio de la subasta, quedando obligado el rematante a obtener la licencia dentro de los 30 días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará a correr el plazo estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción a este pliego, bajo las penas e indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

9.ª El rematante respetará cuidadosamente las raíces delgadas, para garantizar el disfrute del año siguiente, y una vez terminada la extracción de las raíces gruesas, se rellenarán los hoyos, dejando la superficie del suelo completamente lisa.

10. Queda asimismo prohibida al rematante la extracción del regaliz en una faja de 25 metros paralela a la orilla de los ríos.

11. La extracción del regaliz se verificará por los caminos que existan en el monte o por los que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos ni abrir éstos en otros puntos sin previo permiso a los funcionarios de la Región.

12. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, salvo los casos que menciona el artículo 22 del Reglamento de 14 de agosto de 1900, quedando sujeto el rematante a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.

13. El contrato de aprovechamiento a que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho a riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el artículo 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualquier otro accidente imprevisto le ocasionen.

14. Desde la entrega del aprovechamiento hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y 200 metros alrededor, si no denunciare a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

15. El reconocimiento final se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, una pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Región, a cuyo efecto el rematante solicitará este servicio al encargado del mismo en la provincia levantándose el acta correspondiente de dicha operación.

16. Toda contravención a las condiciones que quedan consignadas, como a lo que está prevenido en las disposiciones vigentes de Montes y de la Dirección general de Propiedades e Impuestos que no se hubieran expresado en este pliego, serán castigadas con las penas que las mismas establecen; y

17. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto respectivo y los funcionarios de la 5.ª Región, son los encargados de hacer cumplir las anteriores condiciones, sin que el rematante pueda eludirse bajo ningún pretexto.

Zaragoza, 16 de octubre de 1915. — El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento del ESPARTO en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1915 a 1916, aprobado por Real orden de fecha 25 de septiembre de 1915.

1.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. También deberá asistir al acto de la subasta un Notario público, cuando la tasación exceda de 500 pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas a la llana, no admitiéndose posturas que no cubran la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono podrá hacer proposición e igualmente será admitida a mejorar las posturas, durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición resulte la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.ª La persona en quien quedase el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviere en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.º de ley Municipal vigente.

5.ª Si la primera subasta resultare sin postura admisible, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación de la primera; si tampoco se presentase licitador, a los diez días siguientes, se celebrará la tercera con la rebaja de un 15 por 100 de la primera tasación; si tampoco hubiese licitador, a los diez días siguientes, se celebrará la cuarta subasta bajo el mismo pliego de condiciones y rebajando un 30 por 100 de la tasación primera; y si ni aun así hubiese licitador, a los diez días siguientes se celebrará la quinta y última subasta, bajo el mismo pliego y con rebaja del 45 por 100 de la primera tasación. Del resultado de estas subastas se dará cuenta de oficio a esta 5.ª Región, remitiéndose copia certificada del acta de la subasta al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la sesión siguiente a la en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual, a su vez, y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo o en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del

remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante a indemnizar los daños y perjuicios.

7.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por un funcionario de la Sección facultativa, o por la Comisión de Montes respectiva y una pareja de la Guardia civil, caso de que dicho funcionario no pudiera concurrir, y hallarse provisto el rematante de la licencia expedida por el Ingeniero de la Región o Ayudante de la provincia, previa presentación de la carta de pago que acredite el ingreso del 10 por 100 del importe del remate. El rematante que sin la indispensable licencia diere principio al aprovechamiento del esparto, perderá lo recolectado y se le impondrá una multa igual al valor de lo aprovechado, y doble de su valor en el caso de haber desaparecido los productos.

8.^a La recolección del esparto principiará dentro de los meses de junio o julio y podrá seguirse hasta el 30 de septiembre, en que terminará el año forestal, y por lo tanto el plazo de concesión.

9.^a Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la *repelación*, o sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

10. La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar a practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

11. La extracción del esparto se verificará por los caminos que existan en el monte o por los que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos ni abrir éstos en otros puntos sin previo permiso de los funcionarios de la región.

12. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar determinado este aprovechamiento, salvo los casos que menciona el art. 22 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, quedando sujeto el rematante a lo dispuesto en los arts. 25 y 26 del Reglamento citado.

13. El contrato de aprovechamiento a que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho a riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el art. 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

14. Desde la entrega del aprovechamiento hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante, de los daños que se cometan en el radio de ella y 200 metros alrededor, si no denunciare a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

15. El reconocimiento final se hará con el mayor esmero, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, la Guardia civil y un funcionario de la Región, a cuyo efecto el rematante solicitará este servicio del encargado del mismo en la provincia, levantándose el acta correspondiente de dicha operación.

16. Toda contravención a las condiciones que quedan consignadas, como a lo que está prevenido en las disposiciones vigentes de Montes y de la Dirección general de Propiedades e Impuestos que no se hubieren expresado en este pliego, serán castigadas con las penas que las mismas establecen; y

17. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto respectivo y los funcionarios de la 5.^a Región, son los encargados de hacer cumplir las anteriores condiciones, sin que el rematante pueda eludirse bajo ningún pretexto.

Zaragoza, 16 de octubre de 1915. — El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Agustín.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de PIEDRA en los Montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1915 a 1916, aprobado por Real orden de fecha 25 de septiembre último.

1.^a La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá concurrir también al acto de la subasta un Notario público, cuando la tasación exceda de 500 pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.^a La subasta se verificará por pujas abiertas a la llana, no admitiéndose postura alguna que no cubra la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono o que presente fiador abonado, podrá hacer proposición e igualmente será admitida a mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.^a La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.^o de la ley Municipal vigente.

5.^a Si la primera subasta resultare sin postura admisible, se celebrará una segunda bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación y a los diez días siguientes de celebrarse la primera; si tampoco hubiere licitadores se celebrará a los diez días siguientes una tercera, con rebaja de un 15 por 100 de la primera tasación y con el mismo pliego de condiciones; si tampoco se presentare licitador, se celebrará a los diez días siguientes la cuarta subasta, bajo el mismo pliego de condiciones y con rebaja del 30 por 100 de la primera tasación; si ni aun así hubiere licitador, se celebrará una quinta y última subasta a los diez días siguientes, bajo el mismo pliego y con rebaja del 45 por 100 de la tasación primera. Del resultado de estas subastas se dará cuenta de oficio a las oficinas de esta 5.^a Región, remitiéndose la correspondiente copia del acta al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

6.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la primera sesión siguiente a la fecha en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual, a su vez, y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo o en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante a la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.^a No podrá comenzar la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por la Comisión de Montes respectiva, una pareja de la Guardia civil y un funcionario de la región, y hallarse el rematante provisto de la licencia expedida por el Ingeniero o Ayudante de la Región, que se expedirá previa la presentación en estas oficinas de la carta de pago correspondiente al 10 por 100 del importe del remate. El rematante que sin la indispensable licencia diere principio al aprovechamiento, lo perderá y se le impondrá una multa igual al valor de lo aprovechado, y doble de su valor en el caso de que desaparezcan los productos.

8.^a La extracción de la piedra se verificará en el preciso e improrrogable plazo que se señala en el anuncio de la subasta, quedando obligado el rematante a obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará a correr el plazo estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción a este pliego, bajo las penas e indemniza-

ción de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

9.ª La explotación de canteras para la extracción de piedras se verificará a zanja abierta, con talud cuya base será de un cuarto o un quinto de la altura, y se practicarán a hecho o flón seguido, las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúan las licencias respectivas y correspondientes actos de entrega y limitándose la explotación de canteras y zanjas a las que fije o señale el encargado de hacer dicha entrega o se mencione en la licencia o acuerdo de la concesión.

10. La extracción de los productos se verificará por los caminos que existan en el monte o por los que se señalen al hacer entrega del aprovechamiento, entendiéndose que el rematante no podrá abrir éstos ni situar aquéllos en otros puntos sin previo permiso de un funcionario de la Región.

11. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el artículo 22 del Reglamento de 14 de agosto de 1900, quedando sujeto el rematante a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.

12. El contrato de aprovechamiento a que se refieren las anteriores condiciones se entenderá hecho a riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el art. 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

13. Desde la entrega del aprovechamiento, hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de su zona y 200 metros alrededor, si no se denunciare a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

14. El reconocimiento final se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, una pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Región, a cuyo efecto el rematante solicitará previamente el servicio al encargado del mismo en la provincia, levantándose el acta correspondiente de dicha operación.

15. Toda contravención a las condiciones que quedan consignadas, como también a lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de Montes y de la Dirección general de Propiedades e Impuestos que no se hubiera expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen; y

16. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto respectivo y los funcionarios de la 5.ª Región en esta provincia, son los encargados de hacer cumplir las anteriores condiciones, sin que el rematante pueda eludirse bajo ningún pretexto.

Zaragoza, 16 de octubre de 1915.— El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de la CAZA en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1915 al 916, aprobado por Real orden de fecha 25 de septiembre último.

1.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo.

Deberá concurrir también al acto de la subasta un Notario público, cuando la tasación exceda de 500 pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas a la llana, no admitiéndose posturas que no cubran la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono o que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, e igualmen-

te será admitida a mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.º de la ley Municipal vigente.

5.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará precisamente en la sesión siguiente a la en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual, a su vez, y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo o en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante a la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

6.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que el rematante se halle provisto de la licencia expedida por el Ingeniero o Ayudante de la Región, previa la presentación de la carta de pago que justifique el ingreso del 10 por 100 del importe del remate, hecho en la Delegación de Hacienda y se haga la entrega del sitio del disfrute por la Comisión de Montes y una pareja de la Guardia civil.

7.ª Si en la primera subasta que se anuncia en el adjunto estado no hubiere licitadores o la postura no fuese admisible, se celebrará una segunda subasta a los diez días siguientes, bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación de la primera; si tampoco hubiere licitador, se celebrará una tercera subasta a los diez días siguientes, con el mismo pliego de condiciones y con rebaja del 15 por 100 de la primera tasación; en el caso de que tampoco se presentase licitador alguno, se celebrará una cuarta subasta a los diez días siguientes, con el mismo pliego de condiciones y con rebaja del 30 por 100 de la primera tasación; en el caso de que ni aun así se presentase licitador, se celebrará una quinta y última subasta a los diez días siguientes y con rebaja del 45 por 100 de la primera tasación. Del resultado de estas subastas se dará cuenta de oficio a esta 5.ª Región, remitiéndose copia certificada del acta al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

8.ª El rematante no estorbará el uso de los demás aprovechamientos autorizados para los montes ni podrá establecer redes, trampas ni otros obstáculos que puedan perjudicar a las personas y ganados que ejecuten aquéllos, no pudiendo tampoco hacer excavaciones o prender fuego en las bocas de los vivares con objeto de buscar caza.

9.ª Queda terminantemente prohibido cazar con reclamos, lazos ni hurón, así como también en los días de nieve, o llamados de fortuna, y durante el tiempo de la veda que la vigente ley de Caza determina.

10. El rematante podrá hacer cesión del arriendo a otra persona previo conocimiento al Sr. Delegado de Hacienda, al Sr. Alcalde dueño del monte, al Comandante del puesto respectivo de la Guardia civil y al Ayudante de la provincia, siendo no obstante responsable del cumplimiento del contrato.

11. El rematante podrá dar licencias a sus socios o abonados, las que presentará oportunamente al Ayudante de la Región para que las vise y selle, debiendo hacerse exclusivamente uso de las escopetas que se determinen, permitiéndose a cada cazador uno o dos perros con obligación de no usar otros tacos que los llamados incom bustibles; y

12. El rematante será responsable de toda infracción legal que cometieran en el monte, tanto él como las personas autorizadas por el mismo, si no las denunciare dentro del término de cuatro días, designando al autor.

Zaragoza, 16 de octubre de 1915.— El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

PUEBLOS	NOMBRES DE LOS MONTES	FECHAS DE LAS SUBASTAS			MADERAS			LEÑAS			OBSERVACIONES		
		Día.	Mes.	Hora.	Número de árboles.	Especie.	Tasa ción. — Ptas.	PLAZO del disfrute.	Estreos.	Especie.		Tasa ción. — Ptas.	PLAZO del disfrute.
Zaragoza.	Realengo de Villamayor.	18	Novbre.	10	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.	Valdespartera.	18	Id.	10½	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.	Blanco o Común de Alcocea	18	Id.	11	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.	Idem.	18	Id.	11½	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.	Realengo de Peñafior.	18	Id.	12	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.	Vedado de Peñafior.	19	Id.	9	»	»	»	1000	Romero.	250	Anual.	»	
Idem.	Idem.	19	Id.	9½	»	»	»	2000	Pino.	2000	Id. a 31 de...	»	
Idem.	Idem.	19	Id.	10	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.	Idem.	19	Id.	10½	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.	Idem.	19	Id.	11	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.	Idem.	19	Id.	11½	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.	Restos de Torrero.	19	Id.	11½	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.	Llanos de San Gregorio.	19	Id.	12	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.	Canteras de Juslibot.	20	Id.	11½	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.	Sarda Soltero.	20	Id.	12	»	»	»	»	»	»	»	»	

Zaragoza, 16 de octubre de 1915. — El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustín. — V.º B.º — El Delegado de Hacienda,

Ganado menor	Tasa ción. — Ptas.	PLAZO del disfrute.	Ganado mayor. — Ptas.	Tasa ción. — Ptas.	PLAZO del disfrute.	REGALIZ		ESPARTO		PIEDRA		CAZA	OBSERVACIONES	
						Quintales métricos.	Tasa ción. — Ptas.	PLAZO del disfrute.	Tasa ción. — Ptas.	PLAZO del disfrute.	Tasa ción. — Ptas.			PLAZO del disfrute.
3000	300	3600	Anual	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Además deben pastar con carácter vecinal, 300 lanares y 30 cabrios.
50	»	50	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
400	40	480	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
1500	50	1600	Anual	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50 La caza anual fuera de veda.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Además deben pastar con carácter vecinal, 300 lanares y 30 cabrios.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	En el tercer cuartel.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
1500	30	1560	Anual	»	»	»	»	»	250	500	Anual	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
400	»	400	Anual	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	200 La caza anual fuera de veda.
300	»	300	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
100	»	100	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
100	»	100	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

J. Montero.

163	Fabara.....	250	600	60	1200	9 75	42 50	52 25
276	Faradues.....	1145	1000	100	1200	9 75	86 12	95 87
245	Fuentes de Ebro.....	39	100	10	120	1 20	9 75	10 95
246	Id.....	75	200	10	220	»	17 50	19 70
247	Id.....	82	»	»	200	»	20	25 75
248	Id.....	697	»	»	400	»	72 35	76 35
60	Ibdes.....	347	»	»	450	»	52 20	56 70
88	Lagata.....	21	»	»	100	»	5 25	6 25
»	Lecera.....	1286	»	»	1300	»	89 65	99 90
»	Id.....	446	»	»	500	»	59 80	64 80
»	Id.....	91	»	»	100	»	5	»
106	Magallón.....	399	»	»	600	»	5 75	63 15
107	Id.....	286	»	»	600	»	5 75	46 10
130	Maluenda.....	2100	»	»	2100	»	14 25	110
110	Mallén.....	182	»	»	250	»	250	37 30
»	Id.....	8	»	»	30	»	2	2 30
183	Manchones.....	692	»	»	550	»	72 10	77 48
309	María.....	500	»	»	400	»	62 50	66 50
187	Miedes.....	1200	»	»	1100	»	87 50	96 75
188	Id.....	499	»	»	540	»	62 45	67 75
63	Monterde.....	932	»	»	1100	»	81 30	90 55
14	Morata de Jalón.....	1	»	»	900	»	118 66	363 91
133	Morata de Jiloca.....	800	»	»	240	»	77 50	85 50
135	Morés.....	42	»	»	3100	»	10 50	12 90
65	Moros.....	4856	»	»	500	»	178 90	198 15
15	Muel.....	214	»	»	300	»	38 90	43 90
20	Muela (La).....	300	»	»	360	»	47 50	51 10
191	Muro.....	10	»	»	50	»	2 50	3
138	Nigüella.....	200	»	»	240	»	37 50	39 90
166	Nonape.....	3084	»	»	3000	»	134 60	153 35
68	Nuévalos.....	150	»	»	240	»	30	32 40
251	Nuez.....	25	»	»	250	»	6 25	8 75
252	Id.....	25	»	»	250	»	8 75	9 75
140	Olvés.....	35	»	»	100	»	47 50	52 50
141	Id.....	300	»	»	500	»	2 50	3
71	Oseja.....	10	»	»	50	»	20 50	22 90
72	Id.....	90	»	»	240	»	87 50	96 75
142	Paracuellos de Jiloca.....	1200	»	»	1100	»	67 50	74 38
22	Pedrola.....	600	»	»	750	»	53 90	59 65
229	Pedrosas (Las).....	364	»	»	600	»	10	13
257	Pina.....	92	»	»	»	»	22 66	66 16
259	Id.....	220	»	»	»	»	30	38
260	Id.....	142	»	»	»	»	80	88
96	Puebla de Albornón.....	1500	»	»	1800	»	95	107 75
313	Puebla de Alfindén.....	800	»	»	880	»	77 50	85 35
263	Quinto.....	170	»	»	550	»	33	38 23
263	Id.....	170	»	»	»	»	20	25 75
195	Retascón.....	374	»	»	500	»	54 90	59 90
26	Riela.....	700	»	»	1040	»	72 50	81 45
264	Rodén.....	336	»	»	300	»	51 10	54 10
167	Sástago.....	900	»	»	1400	»	80	90 75
283	Ses.....	50	»	»	150	»	12 50	14 50
295	Tarazona.....	757	»	»	1500	»	11 25	86 60
297	Id.....	898	»	»	1500	»	79 95	91 20
293	Tauste.....	3432	»	»	3400	»	143 30	164 05
149	Tierna.....	2400	»	»	2600	»	117 50	139 25
150	Id.....	400	»	»	1200	»	57 50	67 25

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
75	Torrijo.....																		150		4	550
	Prado Alto 1.º cartel.....			16																	250	450
317	Utebo.....			10																	250	450
	Y Boj. 1.º y 2.º cartel.....			9																	225	355
266	Veilla de Ebro.....			95																	2150	24
154	Veilla de Jiloca.....			25																	625	725
155	Id.....			588																	6690	7378
81	Villalengua.....			300																	875	5625
319	Zaragoza.....			1803																	10258	11433
318	Id.....			3625																	14813	16988
	Id.....			98																	2210	2260
22	Id.....			603																	6765	7245
329	Id.....			2125																	11063	12238
330	Id.....			1551																	54	13750
330	Id.....			1551																	6733	18208
330	Id.....			1551																	25	30
330	Id.....			1551																	9628	10783
	Restos de Torrero.....			320																	4950	5350
	Llaros de San Gregorio.....			390																	5650	5950
	Canteras de Jushbol.....			100																	2250	2350
	Sarda Soltera.....			50																	1250	1350

Zaragoza, 16 de octubre de 1915. — El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin. — V.º B.º — El Delegado de Hacienda, J. Montero.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Aviso.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de acopios de las carreteras de Gallur a Agreda y Torrelapaja a Tudela, años 1908, 9 y 10, por el contratista D. Fidel Pellicer Martínez, a quien se adjudicó la contrata por la Dirección general de Obras públicas, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata; se anuncia de conformidad a la Real orden de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta del 22*) en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 19 de octubre de 1915. — El Ingeniero Jefe, Miguel Mantecón.

SECCION SEXTA

Aranda de Moncayo.

Durante los plazos de quince y ocho días respectivamente, se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los siguientes documentos, formados para el año 1916:

Matrícula industrial de esta villa, repartimiento de rústica y pecuaria y lista de edificios y solares.

Aranda de Moncayo, 18 de octubre de 1915. — El Alcalde, Florencio Gea.

La cobranza del cuarto trimestre de los repartimientos sustitutivos de consumos y general para cubrir el déficit del presupuesto, tendrá lugar el primer período en la Casa Consistorial de esta villa, los días 2, 3 y 4 de noviembre próximo, de ocho a doce de su mañana, y el segundo, del 28 al 31 del mismo, en casa del Recaudador, calle de Calatayud, entre renglones, 4.º

Lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes, vecinos y forasteros; advirtiéndoles que el que no pague en las épocas señaladas sufrirá los apremios de Instrucción.

Aranda de Moncayo, 18 de octubre de 1915. — El Alcalde, Florencio Gea.

Belmonte.

Las listas cobratorias de edificios y solares de este pueblo, formadas para el año 1916, se hallarán expuestas al público, en la secretaría de la Corporación, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Belmonte, 17 de octubre de 1915. — El Alcalde, José Franco.

Botorríta.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de de 800 pesetas, paga.

das por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes, debidamente documentadas, se dirigirán a esta Alcaldía por término de ocho días hábiles, pasados los cuales se proveerá.

Botorríta, 16 de octubre de 1915. — El Alcalde, Julián Ortillés.

Gelsa.

En la secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público los documentos siguientes, para el próximo año de 1916:

Reparto de rústica y urbana, por término de ocho días.

Matrícula industrial, por diez días.

Gelsa, 18 de octubre de 1915. — El Alcalde, Pedro Castellón.

Uncastillo.

Por término de quince días, se halla expuesta en la secretaría del Ayuntamiento la matrícula industrial de este pueblo a los efectos reglamentarios.

Uncastillo, 17 de octubre de 1915. — El Alcalde, Leoncio Aybar.

El presupuesto municipal ordinario, formado para 1916, se halla de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de reclamación.

Uncastillo, 17 de octubre de 1915. — El Alcalde, Leoncio Aybar.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Belchite.

D. Vicente Font Garcés, Juez municipal ejerciente jurisdicción del de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que en autos de apremio y de conmutación para la efectividad de las obligaciones de la Capellanía colativa subsistente de patronato activo y pasivo familiar fundado en el altar y bajo la invocación de la Purísima e Inmaculada Concepción de María Santísima de la Iglesia Parroquial de Moneva, por D. José Pelayo, declarada incongrua, instados por el Procurador D. Luis Barrachina, en nombre y representación del Excmo. e Ilmo. Sr. D. Juan Soldevila y Romero, Arzobispo de Zaragoza, a instancia del actor, he acordado sacar a la venta en pública subasta, sin sujeción a tipo, las fincas sitas en término de Moneva, siguientes:

1.^a Un campo, partida llamada los Hilos, con su paridera anexa a dicho campo, de diez y ocho juntas de tierra; confrontante con vía pública y campo de Joaquín Montañés: tasado en 700 pesetas. Esta figura en el amillaramiento, según certificación catastral, con el número cuatro, campo seco en los Hilos, de diez cahices de cabida, equivalentes a cinco hectáreas, setenta y dos áreas, catorce centiáreas, que confronta con Andrés Jolandia y vía pública; líquido im-

ponible cinco pesetas sesenta y seis céntimos. Hoy confronta por N. camino, S. Ignacio Gracia, E. Manuel Artal y O. Plácido Paracuellos.

2.^a Otro campo, de cinco yugadas y media de tierra blanca, sito en la partida llamada Balsilla; confronta con campo de José Bardagí y vía pública: tasado en quinientas treinta pesetas. Su actual cabida y confrontaciones es campo partida la Balsilla, de cabida cuatro cahices, equivalentes a dos hectáreas, ventiocho áreas, ochenta y cinco centiáreas; lindante por N. y E. camino de Moyuela, S. Miguel Paracuellos y O. Pedro Guallar.

3.^a Otro campo, de cuatro yuntas y media de tierra, partida Hilada Honda; confronta con campo de José Paracuellos Layonilla y de José Clemente Martín: tasado en setecientas veinticinco pesetas. Aparece en la certificación catastral con el número cinco, campo en Hilada Honda, de dos cahices y cinco hanegas, equivalentes a una hectárea, cincuenta áreas, diez y ocho centiáreas; confronta con José Lafuente y viuda de Pedro Bardagí; líquido imponible once pesetas diez y seis céntimos. Hoy confronta por N. con Nicolás Artal, S. y O. monte y E. Antonio Bardagí.

4.^a Otro campo, de seis yuntas de tierra, partida Cañada del Más; confronta con campo de José Paracuellos, y de José Paracuellos Royo: tasado en ciento cincuenta pesetas. Aparece en la certificación catastral con el número once. Campo en las Planas; de dos cahices, cinco hanegas, equivalentes a una hectárea, cincuenta áreas, diez y ocho centiáreas; confronta con Manuel Tomás y Francisco Paracuellos; líquido imponible once pesetas diez y seis céntimos. Hoy confronta por N. con Manuel Lahoz, S. Miguel Paracuellos, E. monte y O. Mariano Marín.

5.^a Otro campo, de seis yuntas, en la partida Carrera Arnara; confronta con vía pública y campo de Joaquín Oliver: tasado en doscientas cuarenta pesetas. Aparece en la certificación catastral con el número seis: Campo en Masatrigos, de cuatro cahices de cabida, equivalentes a dos hectáreas, ventiocho áreas, ochenta y cinco centiáreas; confronta con Martín Muniesa y Joaquín Oliver; líquido imponible diez y seis pesetas. Hoy confronta por Norte José Paracuellos, Sur monte, E. Nicolás Artal y O. vía pública.

6.^a Otro campo, de media yunta de tierra, en la Huerta, partida llamada la Grallera; confronta con faja de José Bardagí y cuadrón de la Capellanía M. Miguel Belar de Armillas: tasado en ciento veinticinco pesetas. Aparece en la certificación catastral con el número dos: Campo en Huerta Baja, de diez hanegas, diez almudes, equivalente a veinte áreas, veintiséis centiáreas; confronta con Juan José Bardagí y Clemente Barrachina; líquido treinta pesetas, diez y nueve céntimos. Hoy confronta por N. con Faustino Lerín, E. y S. Manuel Artal Muniesa y O. Francisco Nuez.

7.^a Una viña, cerrada, de ocho peonadas en regadío, partida del Pradillo; confronta con vía pública y viña de Miguel Paracuellos; tasada en cien pesetas. Aparece en la certificación catas-

tral con el número doce: Una viña, sita en el cerrado Pradillo, de cinco hanegas, cuatro almudes, equivalentes a treinta y ocho áreas, trece centiáreas; confronta con Manuel Tarazona; líquido imponible veinte pesetas noventa y ocho céntimos. Hoy confronta por N. con José Paracuellos, S. herederos de Joaquín Lerín, E. río y O. camino.

8.^a Una viña, de cuatro peonadas, en la partida Cañada dueña, confronta con campo de José Paracuellos de Lamberto, y viña de Miguel Antonio Julve, tasada en cuarenta pesetas. Aparece en la certificación catastral con el número diez. Campo antes viña, Caña-dueña, de cinco hanegas, equivalentes a treinta y cinco áreas, setenta y cinco centiáreas; confronta con José Lahoz y Pedro Domingo; líquido imponible ocho pesetas cuarenta y cuatro céntimos. Hoy confronta por N. herederos de Martín Casao, S. Juan Lahoz Polo y E. y O. monte.

9.^a Un huerto cerrado, arbolado de diferentes árboles frutales y viña, de una yunta de tierra; confronta con el Barranco y Ramón Martín mayor, y tierras de D. Joaquín Montañés, en la partida llamada Barranco: tasado en quinientas pesetas. Hoy confronta por N. con Barranco y Miguel Paracuellos, S. camino de la Olmeda, E. Tomás Carod y O. balsa de los Huertos.

Cuyo acto tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día nueve de noviembre próximo y hora de las diez, advirtiéndose que los postores tendrán que conformarse con los títulos de propiedad que en los autos figuren sin derecho a exigir ningunos otros, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta; que para tomar parte en la subasta ha de hacerse previamente la consignación de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del tipo de la segunda subasta en la mesa judicial o establecimiento destinado al efecto; y el pago de la escritura matriz y su copia que serán de su cuenta.

Dado en Belchite, a diez y seis de Septiembre de mil novecientos quince.—Vicente Font.—El Secretario judicial, Ismael Isnardo.

Egea de los Caballeros.

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido D. Angel Díez de la Lastra y Franco, se hace saber por medio de la presente que la Sección segunda de la Excelentísima Audiencia de Zaragoza, en sentencia de cuatro de octubre actual y en causa sobre robo, fué condenado el procesado Bernardino Murillo Morlana, a la pena de seis meses y un día de presidio correccional, accesorias correspondientes y pago de costas, e indemnización al perjudicado, de dos pesetas veinticinco céntimos.

Y a fin de que sirva de notificación al perjudicado Horacio Luque Cervera, cuyo actual paradero se ignora, se extiende la presente, que firmo en Egea de los Caballeros, a diez y nueve de octubre de mil novecientos quince.—El Secretario judicial, P. H., Lucas Pérez.

La Almunia.

D. Santiago Blasco Rozas, Juez de instrucción de La Almunia y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas al procesado Jacinto Carlos Domínguez García en causa seguida contra el mismo sobre delito electoral, se saca a la venta en pública y segunda subasta la finca embargada al encausado, que es la siguiente:

Una paridera, de nueva construcción, para encerrar ganado; compuesta de dos corrales grandes y dos cubiertos, toda ella de tapias de tierra con dos puertas de entrada, la una grande y la otra ordinaria, sita en término de Lucena de Jalón, partida de Camino de las Cuevas; lindante al Norte con camino de las bodegas, al Sur con era de Manuel Rosel y Rovell, al Este con camino de las Cuevas y al Oeste con el ya citado camino de las Bodegas, y ocupa una extensión superficial aproximada de ciento ochenta metros cuadrados: tasada en dos mil pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día dos de noviembre próximo, a las once, se hacen las advertencias siguientes:

Primera. Que la cantidad que se fija como tipo de subasta es la en que han sido tasados los bienes, rebajado el veinticinco por ciento.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado una cantidad igual cuando menos al diez por ciento efectivo del tipo de subasta.

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta. Que no existen títulos de propiedad de la reseñada finca.

Dado en La Almunia, a once de octubre de mil novecientos quince.—Santiago Blasco.—Ante mí P. H., Fausto Moya.

Zaragoza.—San Pablo.

Edicto.

D. Gerardo Vázquez Martínez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad;

Hago saber: Que en la causa que me hallo instruyendo sobre sustracción de una burra de la propiedad de Raimundo Gañanul, vecino de Utebo, efectuada durante la noche del catorce al quince del actual, de la cuadra de la casa número veintitrés de la calle del Portillo de esta capital, he acordado que por los agentes de la autoridad se proceda a la ocupación de dicho animal, y a la detención y presentación ante este Juzgado, de la persona en cuyo poder se hallase el referido semoviente; siendo las señas: capa castaño oscura, de un metro treinta y un centímetros de alzada, de seis años, raza del país, teniendo las manos corvas y recién herradas, lo que no tienen las patas.

Dado en Zaragoza, a dieciocho de octubre de mil novecientos quince.—Gerardo Vázquez.—Manuel Serrano.